EXPEDIENTE
DE INVESTIGACIÓN:
IVAI-INVS/05/2022

SUJETO OBLIGADO:
Universidad Tecnológica de
Gutiérrez Zamora

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que acredita la vulneración de datos personales e incumplimiento a principios y deberes en materia de protección de datos personales al actualizarse los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz[1], como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
DETERMINACIONES 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El catorce de junio de dos mil veintiuno el Pleno de este Instituto resolvió el expediente IVAI-REV/383/2020/II dentro del que en su considerando *"QUINTO, inicio oficioso de investigación"*, determinó integrar el procedimiento de investigación por una presunta vulneración de datos personales respecto a la probable vulneración de datos personales por parte del sujeto obligado al proporcionar respuesta a la solicitud de información con folio 00529020 que obra en autos.

2. **Inicio de Investigación.** El diecinueve de enero de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto inició la investigación de oficio en términos del artículo 157 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presunta vulneración de datos personales, misma que quedó registrada como IVAI-INVS/05/2022 y ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales para el desahogo del procedimiento correspondiente.

[1] En adelante podrá citarse como Ley de la materia

3. **Notificación.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós se notificó a la Dirección de Datos Personales mediante oficio IVAI-OF/SA/132/21/01/2022 el inicio de la investigación, prevista en el numeral 157 y 158 de la Ley de la materia.

4. **Diligencia.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós la Dirección de Datos Personales del Instituto realizó diligencia respecto de la liga electrónica de la que se visualiza un archivo PDF que contiene mil cuatrocientos diecisiete páginas proporcionadas por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora en respuesta al recurso de revisión IVAI-REV/383/2020/II, en los documentos proporcionados se visualizan diversas documentales con múltiples datos personales como deducciones personales que estuvieran sujetas las percepciones de los trabajadores (descuentos judiciales, pensión alimenticia anticipos de proveedores); títulos de grado de estudios (firmas de titulares, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, Clave Única de Registro de Población); currículo vitae (lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección números telefónicos particulares, direcciones electrónicas particulares, direcciones electrónicas particulares, religión, tipo sanguíneo), por mencionar sólo algunos, asimismo se observan otros documento que contienen datos personales como lo son actas de nacimiento, visas, pasaportes, cartillas militares.

5. **Acuerdo de requerimiento.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós se le requirió al sujeto obligado, se manifestara sobre los hechos que cieron inicio a la investigación requiriendo lo siguiente:

1. *De contar con el respectivo Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione quienes son los responsables del tratamiento de dichos datos personales.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales.*
4. *Remita la versión pública por la cual se aprobó la publicación de la información.*
5. *Manifieste el procedimiento para dar respuesta a una solicitud de información.*
6. *De manera inmediata, deshabilite la liga electrónica generada, lo anterior para no continuar con una probable vulneración de datos personales.*
7. *Manifieste lo que su derecho convenga.*

6. **Cumplimiento de requerimiento.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el correo Institucional contacto@verivai.org.mx la documentación signada por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, meciante el cual anexó el OFICIO/UTGZ/AG/018/2022 con el que dio respuesta a lo solicitado.

7. **Inicio de Verificación.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto ordenó iniciar el procedimiento de verificación por la presunta vulneración de datos personales por parte de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora requiriendo lo siguiente:

1. *Comunicar cuales fueron las medidas que implementaron al ser notificados de la investigación por probable vulneración.*
2. *Remita el aviso de privacidad integral correspondiente*
3. *Mencione si el personal responsable de resguardar la información, se encuentra capacitado, de ser afirmativa la respuesta, anexe la documentación que lo acredite.*
4. *Manifieste lo que a su derecho convenga*

8. **Cumplimiento a la Verificación.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se recibió en el correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx documentación signada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitiendo el OFICIO/UTGZ/AG/055/2022 con el que dio respuesta al procedimiento de verificación iniciado a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos cuarto, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que la presente denuncia satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de Fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del articulo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el articulo 158 de la Ley antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales que señalan la Ley General y la local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley local de datos.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que integran el expediente en cue se actúa, se desprende una probable vulneración de datos personales debido a que, el sujeto obligado al dar respuesta en un recurso de revisión IVAI-REV/383/2020/II proporcionó diversas documentales con múltiples datos personales como deducciones personales que estuvieran sujetas las percepciones de los trabajadores (descuentos judiciales, pensión alimenticia anticipos de proveedores); títulos de grado de estudios (firmas de titulares, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, Clave Única de Registro de Población); currículo vitae (lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección números telefónicos particulares, direcciones electrónicas particulares, direcciones electrónicas particulares, religión, tipo sanguíneo los cuales se consideran como datos personales que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, especifico e informado de su titular, conforme a lo

señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18 y 92 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Así, la presente resolución consiste en determinar si se configuran o no los elementos para determinar la vulneración de datos personales atribuible sujeto obligado, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación.

a) Etapa de investigación

Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veinticós, se inició la investigación por la presunta vulneración de datos personales, toda vez que al momento de resolver el IVAI-REV/383/2020/II el sujeto obligado omitió realizar la versión pública correspondiente.

De lo anterior, el cuatro de febrero de dos mil veintidós se le requirió diversa información a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora con la finalidad de contar con mayores elementos para iniciar la verificación, por lo que se le solicito lo siguiente:

1. *De contar con el respectivo Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione quienes son los responsables del tratamiento de dichos datos personales.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales.*
4. *Remita la versión pública por la cual se aprobó la publicación de la información.*
5. *Manifieste el procedimiento para dar respuesta a una solicitud de información.*
6. *De manera inmediata, deshabilite la liga electrónica generada, lo anterior para no continuar con una probable vulneración de datos personales.*
7. *Manifieste lo que su derecho convenga.*

Es por ello que, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós el abogado general y Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico remitió el OFICIO/UTGZ/AG/018/2022, en el que daba respuesta a lo solicitado por este Instituto en requerimiento dentro de la etapa de inicio de la investigación, informando lo siguiente:

"...

1. Con respecto al aviso de privacidad y sistema de datos personales:
   Se adjunta la presente el aviso de privacidad y sistema de datos personales correspondiente al tratamiento de los datos personales.

2. Sobre el responsable del tratamiento:

El jefe de departamento de Recursos Humanos.

3. Con respecto al consentimiento:
   No se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales

4. Relativo a la versión pública
   No se cuenta con el acta de comité de transparencia en el cual se aprobó la versión público.

5. Procedimiento para respuesta a solicitud de información
   Una vez llega la solicitud de información el Titular de la Unidad de Transparencia analiza la solicitud y la canaliza al área que le corresponda, posteriormente el área analiza si cuenta con la información y si la misma es de carácter público o si esta puede ser clasificada como confidencial o reservada, posteriormente se solicita una sesión extraordinaria al comité de transparencia y de esta forma el comité analiza la información y aprueba o revoca la información, una vez realizada el acta de comité indica ala rea responsable que elabore la respuesta final de la solicitud y este a su vez proporciona la respuesta al titular de la unidad de transparencia para que proporcione la respuesta.

6. Sobre la liga electrónica
   Mediante oficio adjunto se solicitó al jefe de departamento de recursos humanos para que deshabilitara la liga electrónica.

7. Manifestaciones
   Cabe mencionar que siempre se ha protegido los datos personales que se encuentran en posesión de la universidad, sin embargo por error involuntario se envió el archivo de la respuesta a la solicitud con datos visibles…"

En conclusión, de la información proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se percibió un incumplimiento a principios y deberes así como una probable vulneración de datos personales al no realizar la versión pública que se remitió en un recurso de revisión, por lo que el Órgano Garante determinó conducente iniciar el procedimiento de verificación basado en los artículos 156, 158, y 161 de la Ley de la materia.

b) Etapa de verificación

Continuando con el procedimiento de investigación y derivado de la presunta vulneración de datos personales por parte del Sujeto Obligado, el veintinueve de abril de dos mil veintidós el Pleno del Instituto en términos del artículo 161 de la Ley de la Materia, ordenó iniciar el procedimiento de verificación, en el que se le requirió lo siguiente:

1. *Comunicar cuales fueron las medidas que implementaron al ser notificados de la investigación por probable vulneración.*
2. *Remita el aviso de privacidad integral.*
3. *Mencione si el personal responsable de resguardar la información, se encuentra capacitado, de ser afirmativa la respuesta, anexe la documentación que lo acredite.*
4. *Manifieste lo que a su derecho convenga*

De lo anterior, el trece de mayo de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico remitió el OFICIO/UTGZ/AG/055/2022, en el que daba respuesta al inicio de verificación, informando lo siguiente:

1. Menciona que el jefe del Departamento de Recursos Humanos *se equivocó de archivo al realizar el link para dar respuesta a la solicitud de información y por la premura del tiempo no revisó la información, cabe mencionar que se comprometió a ser más cuidadoso con la información que salga del departamento, así como capacitarse en materia de datos personales.*
   Se hace mención de las medidas de seguridad físicas implementadas como prevenir el acceso no autorizado en las instalaciones, proteger las computadoras de escritorio o portátiles, dar un mantenimiento eficiente a los equipos que guarden información.
   De las medidas de seguridad técnicas implementadas son prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, generar un esquema de privilegios para que le usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de funciones así como revisar las seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software.
2. Del segundo punto no anexa el aviso de privacidad integral, únicamente el simplificado, pero remite el sistema de datos personales.
3. Señala que el personal se encuentra capacitado en materia de transparencia y datos personales, asimismo anexa una constancia de participación emitida por este instituto.
4. No hay manifestación por este punto.

Principio de consentimiento

Ahora bien, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la Materia, que define al consentimiento como la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en apego a lo que señala el artículo 16 de la Ley de la materia.

Así es dable llegar a la conclusión de, que el principio de consentimiento, establece la obligación del responsable de obtenerlo del titular de los datos personales de manera, libre, especifica, inequívoca e informada, para la realización del tratamiento de los datos personales.

De lo anterior, el artículo 17 de la Ley de la materia, define que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

I. *Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;*
II. *Especifica: Referida a finalidades concretas, licitas, explicitas y legitimas que justifiquen el tratamiento; y*
III. *Informada: Que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En otro aspecto, de acuerdo a la legislación en materia de datos personales vigente para el estado de Veracruz, es posible identificar distintas modalidades de consentimiento como se establecen en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, los cuales disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita; y que, tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara; por cuanto hace al consentimiento tácito, será cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario.

La legislación local establece que para recabar y llevar a cabo el tratamiento de datos personales de un titular, el sujeto obligado previamente deberá informar sobre las finalidades y trato que tendrá con ellos, para que el ciudadano, cuente con un conocimiento y en consecuencia pueda manifestar su conocimiento.

En ese sentido, se menciona que el consentimiento puede ser expresado de dos formas, de manera escrita, que hace referencia a cuando se le recaban datos personales de carácter sensible y; de manera tacita que en este se señala que el titular de los datos puede manifestar su consentimiento con el simple hecho de realizar una acción afirmativa.

Ahora bien, para que se tenga por acreditado el consentimiento tácito, el sujeto obligado deberá de hacer de conocimiento del aviso de privacidad al titular de los datos personales, lo que no ocurrió toda vez que la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora no demostró contar con el consentimiento, por lo que se estima, que se incumplió con el principio de consentimiento.

Incumplimiento a los deberes en materia de datos personales

El artículo 42 de la Ley de la materia señala que el responsable del tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener las medidas de seguricad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, que en el presente caso, el Sujeto Obligado proporcionódocumentos de deducciones personales que estuvieran sujetas las percepciones de los trabajadores (descuentos judiciales, pensión alimenticia anticipos de proveedores); títulos de grado de estudios (firmas de titulares, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, Clave Única de Registro de Población); currículo vitae (lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección números telefónicos particulares, direcciones electrónicas particulares, direcciones electrónicas particulares, religión, tipo sanguíneo) , información susceptible para clasificarse como confidencial por contener datos personales, toda vez que no se testó la información.

Por su parte, el Instituto durante el procedimiento de investigación le requirió al sujeto obligado el acta de sesión en que sometió ante el Comité de Transparencia los documentos que adjuntó en su respuesta primigenia, a lo que, mediante OFICIO/UTGZ/AG/018/2022 informo no contar con el acta.

Por lo que en consecuencia el sujeto obligado no pudo acreditar que el documento se hubiera aprobado por su comité de transparencia para realizar una correcta clasificación de la información.

Asimismo, durante el inicio de la investigación se le solicitó manifestara quién era el responsable de la respuesta en la que se vulneraron los datos personales, a lo que se mencionó *el Jefe de Departamento de Recursos Humanos.*

El **deber de confidencialidad** es un atributo de la información y al mismo tiempo un principio de seguridad que hace referencia a la obligación de quienes dan tratamiento a datos personales y tienen acceso a estos, apliquen y respeten determinadas reglas y procedimientos a fin de que sea protegida de divulgación no autorizada a terceros y se garantice que sólo el personal que se encuentra con la atribución de manejarlos y tratarlos, pueda acceder a la misma.

Por otro lado, el deber de confidencialidad es la obligación que tiene una entidad de resguardar la confidencialidad de lo que tiene bajo responsabilidad o custodia.

De las constancias se tiene que, el Sujeto Obligado proporcionó en respuesta a un recurso de revisión, documentos los cuales contenían datos personales sin que los mismos contaran con un testado correcto, por lo que no se cumplió con la confidencialidad que

obliga a no transferir, publicar o remitir documentos en los que únicamente el tratamiento es competencia del responsable.

Con las conclusiones anteriores es menester mencionar que el sujeto obligado vulneró datos personales e incumplió con el deber de confidencialidad al publicar datos personales.

Ahora bien, al tener realizado el estudio de los principios y deberes que el Sujeto Obligado incumplió, se estima que los documentos que se proporcionaron deducciones personales que estuvieran sujetas las percepciones de los trabajadores (descuentos judiciales, pensión alimenticia anticipos de proveedores); títulos de grado de estudios (firmas de titulares, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, Clave Única de Registro de Población); currículo vitae (lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección números telefónicos particulares, direcciones electrónicas particulares, direcciones electrónicas particulares, religión, tipo sanguíneo), sin tomar las debidas diligencias en la generación de la versión pública, aunado a ello, de constancias se advierte que el Sujeto Obligado no demostró contar con el consentimiento del titular de dicha información para hacerla pública ni con las medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas, infringiendo así con la normatividad de la materia, ya que la misma establece que se debe dar tratamiento adecuado a los datos personales, lo cual en la especie no ocurrió.

DETERMINACIONES.

A) Incumplimiento de principios y obligaciones

En el caso concreto, el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información y remitir constancias derivado de la presente investigación, se demostró el incumplimiento a los principios y deberes, por ello, la Ley de la materia en su artículo 179 fracciones IV, V, IX y XII establece lo siguiente:

"Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:

...

*IV. Usar, sustraer, **divulgar,** ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión*

V. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley;

IX. Incumplir con el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta ley...

XII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley"

B) Medidas a adoptar.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el Instituto y el responsable en el plazo que la misma determine por lo anterior se estima lo siguiente:

Por este Órgano Garante.

El artículo 180 de la ley que nos ocupa, refiere que para las conductas señaladas en el artículo 179, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

A su vez, el artículo 183 de la multicitada Ley, dispone que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; y el párrafo tercero de dicho numeral, señala que a efecto de sustanciar el procedimiento citado en ese artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de ello, es que este Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procede a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, con relación a la probable responsabilidad atribuible a todos los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales acreditada.

Por el Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

Este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la protección de los datos personas y vigilar que se cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, por lo que, el Sujeto Obligado deberá implementar acciones correctivas, las cuales corresponden a las siguientes medidas:

a) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles.**

b) Informar si cuenta con alguna herramienta o software para la elaboración de versiones públicas, en caso de no contar con la herramienta implementarla de manera inmediata y remitir el avance de la misma plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles**

c) Generar y remitir el calendario de capacitaciones, así como la documentación de capacitaciones en elaboración de versiones públicas, atención a solicitudes y protección de datos personales con el objeto de acreditar que el personal encargado de recabar y dar tratamiento a datos personales se encuentran debidamente capacitado, plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles.**

d) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles**

e) Adecuar o expedir Aviso de Privacidad aplicable a la presente circunstancia, así como para el debido cumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información. Plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles.**

f) Reportar la integración del sistema de datos personales así como la planeación calendarizada de su sistema de gestión, plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles.**

Apercibido que de no actuar en los plazos considerados por este Órgano Garante, se actuará conforme al Título XI de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por acreditada la vulneración de datos personales, así como el incumplimiento a principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

SEGUNDO. Agréguese la constancia del punto ocho que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. Se ordena a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora que proceda en los términos y plazos señalados en el apartado de Medidas a adoptar por el Sujeto Obligado de esta resolución.

CUARTO. En términos del artículo 183 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, deberá procederse a la

presentación de la denuncia corresponciente, ante la Contraloría de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda con relación al incumplimiento de principios y obligaciones la Ley de Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos